

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **04865**

23 de abril, 2026  
**DFOE-SOS-0154**

Señora  
Karla Montero Víquez  
Presidenta Ejecutiva  
**REFINADORA COSTARRICENSE  
DE PETRÓLEO (RECOPE)**

Estimada señora:

**Asunto:** Improbación del presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Refinadora Costarricense de Petróleo

La Contraloría General recibió el oficio n.º PEM-0220-2026 de 25 de marzo de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Refinadora Costarricense de Petróleo, por la suma de ₡5.092,0 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de los ingresos corrientes; para ser aplicados en la partida de cuentas especiales - sumas sin asignación presupuestaria.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el artículo n.º 06 de la sesión ordinaria n.º 5504-202 celebrada el 24 de marzo de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP). La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

## 2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

- a) El presupuesto por definición es la expresión financiera del plan anual operativo (PAO).
- b) La propuesta presupuestaria contenida en el presupuesto extraordinario n.º 1-2026, contempla un aumento de los ingresos corrientes por la suma de ₡5.092,0 millones, que son destinados en su totalidad a la partida de cuentas especiales - sumas sin asignación presupuestaria.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el clasificador de gastos del sector público<sup>2</sup>, dicha cuenta cumple una función de equilibrio presupuestario y constituye una previsión de recursos, que no tienen asignación presupuestaria determinada; por lo que no se vincula con ningún objetivo o meta institucional del plan anual operativo vigente para el ejercicio económico de 2026.

---

<sup>2</sup> Decreto n.º 41057 publicado en el Alcance n.º 87 a la Gaceta n.º 75 de 30 de abril de 2018.

DFOE-SOS-0154

3

23 de abril, 2026

- d) En consecuencia, la propuesta presupuestaria contenida en el presupuesto extraordinario, va contra la definición de presupuesto citada e infringe los dispuesto en los principios presupuestarios de vinculación del plan con el presupuesto<sup>3</sup> y de programación<sup>4</sup>

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General imprueba el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Refinadora Costarricense de Petróleo.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas  
Fiscalizador

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LBC/sca

Ce: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, MH  
GP: 2026001699-1  
NI: 6773

<sup>3</sup> **Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional.** El presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución.

<sup>4</sup> **Principio de programación.** Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.